



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-189-ESPE-a-1

GRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)."*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)."*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, determina: *"Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado (...)."*

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *"Títulos del tercer nivel técnico - tecnológico superior y de grado. - En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...), (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas (...); (...) 3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES (...)."*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)."*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: (...). Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia. (...)."*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)."*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas"*

académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).”;

Que, el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación, establece: *“Las carreras tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrados, específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las unidades académicas especiales, instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, determina: *“(…) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).”;*

Que, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE “CIENCIAS NÁUTICAS”, EN MODALIDAD DUAL, CON TITULACIÓN DE “OFICIAL DE MARINA MERCANTE”, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y la Comandancia General de la Armada, celebrado el 26 de junio de 2019, en la Cláusula TERCERA. - Objeto, establece: *“(…) El presente convenio específico tiene como objeto la implementación y ejecución de la carrera Ciencias Náuticas con titulación de Oficial de Marina Mercante bajo la modalidad DUAL, que se impartirá en las instalaciones de la ESMENA, de acuerdo al programa académico aprobado por el Consejo de Educación Superior (...).”;*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2022-061-ESPE-a-1 de 14 de marzo de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *“(…) Art. 1.- Conformar a partir de la presente fecha, hasta el 14 de marzo de 2024, el Consejo de Carrera en Ciencias Náuticas, Modalidad Dual, con los profesionales y estudiantes que expresamente se detallan a continuación (...).”;*

Que, mediante informe Nro. DSDE-2024-014 de 11 de junio de 2024, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, en relación a la designación del Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas de la Unidad Académica Especial ESMENA, previa exposición de motivos concluye: *“(…) 1. Mediante orden de rectorado 2022-061-ESPE-a-1, del 14 de marzo de 2022, se conforma el Consejo de Carrera de Ciencias Náuticas, hasta el 14 de marzo de 2024, mismo que ha cumplido con su período de vigencia. 2. Sobre la base del Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se ha considerado en la propuesta del nuevo consejo de Carrera de mencionada carrera a personal académico ocasional. 3. En función del análisis desarrollado, los profesionales y estudiantes propuestos para conformar el Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. (...).”.* A su vez recomienda: *“(…) 1. En función del análisis expuesto y de acuerdo a la normativa vigente, me permito recomendar se realice el proceso correspondiente para la conformación mediante orden de rectorado del nuevo Consejo de la Carrera de Ciencias Náuticas, modalidad dual, para el período 2024-2026, con base a la propuesta presentada. 2. Se derogue la orden de rectorado 2022-061-ESPE-a-1, del 14 de marzo de 2022 (...).”;*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-3790-M de 21 de junio de 2024, la Unidad de Talento Humano verifica el cumplimiento de requisitos de la terna presentada;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1142-M de 10 de julio de 2024, el Vicerrector Académico General, en relación al trámite de designación de miembros del Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas de la Unidad Académica Especial ESMENA del departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; con fundamento en el Art. 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, solicita al Infrascrito, se atienda el requerimiento realizado mediante la expedición de la respectiva Orden de Rectorado. A su vez, con base en el análisis del informe que se anexa, y los justificativos establecidos en el mismo, recomienda, se considere a los docentes y estudiantes postulados, para integrar como miembros principales y suplentes,

Que, con fecha 11 de julio de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1142-M, referente al trámite de designación de miembros del Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas de la Unidad Académica Especial ESMENA del departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; el Infrascrito, dispone al Secretario General se verifique la documentación para la elaboración de la Orden de Rectorado;

Que, todo el personal académico que formará el Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas de la Unidad Académica Especial ESMENA del departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, cumplen con los requisitos establecidos en la norma; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar **a partir del 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2026**, el Consejo de la Carrera en Ciencias Náuticas, Modalidad Dual, con los profesionales y estudiantes que expresamente se detallan a continuación:

PRESIDENTE: Director/a de Carrera

MIEMBROS PRINCIPALES:

Dr. Manolo Germán Cruz Ordóñez, Mgtr.	(Primer Miembro)
Ing. Margarita del Rocío Palma Samaniego, Mgtr.	(Segundo Miembro)
Lic. Assad David Jiménez Plaza, Mgtr.	(Tercer Miembro)
Econ. Wendy Esthela Wasbrum Tinoco, Mgtr	(Cuarto Miembro)
Sr. Kevin Eduardo Cortez Morán	(Estudiante-Miembro)

MIEMBROS SUPLENTE:

Dra. Miriam Maricela Checa Artos, Ph.D.	(Primer Miembro)
Ing. Miguel Ángel Lema Carrera, Mgtr.	(Segundo Miembro)
Lcda. María Fernanda Serrano Aldaz, Mgtr	(Tercer Miembro)
Lic. Tito Gerardo Vásquez Brito, Mgtr.	(Cuarto Miembro)
Srta. Ana Cristina Ayala Garate	(Estudiante-Miembro)

Art. 2.- El Consejo de Carrera, contará con el secretario académico asignado a la Carrera, en calidad de secretario del mismo.

Art. 3.- En concordancia con los artículos precedentes, derogar la Orden de Rectorado 2022-061-ESPE-a-1 de 14 de marzo de 2022, y todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.

Art. 4.- El Director de Carrera, será responsable de notificar a cada uno de los miembros designados; e instalar el Consejo.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinadora de la Carrera en Ciencias Náuticas, Modalidad Dual. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 22 de julio de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




VEVA/MGAV/JJIA/MÁDLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-189-ESPE-a-1, de fecha 22 de julio del 2024, consta de tres (03) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 23 de julio de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE